



AÑO XXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 27 de agosto del 2021

Nº 8 - 8 Páginas

Los textos completos de los dictámenes y opiniones jurídicas que se ofrecen en esta publicación pueden consultarse directamente por Internet en la página <http://www.pgr.go.cr/scij> del Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República. Igualmente, en ese sitio encontrará la Constitución Política, convenios internacionales, leyes vigentes, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos y cualquier otra norma de aplicación general publicados en La Gaceta, así como los informes sobre acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional, todo ello de manera gratuita e ininterrumpida.

Además, como un nuevo servicio institucional y de soporte para la divulgación de la información jurídica, la Procuraduría General de la República ha creado la **Revista Electrónica** que contiene, entre otras novedades:

1. Los dictámenes y opiniones jurídicas más solicitados durante el trimestre.
2. Artículos y publicaciones jurídicas elaborados por funcionarios de la PGR.
3. Leyes, decretos y reglamentos de reciente publicación.

La Revista Electrónica se publica trimestralmente y puede consultarse por Internet.

Le invitamos a visitar nuestra página <http://www.pgr.go.cr> para mayores detalles sobre nuestros servicios.

CONTENIDO

DICTÁMENES

OPINIONES JURÍDICAS

Pág.
Nº

1

6

“Ratificar lo acordado por el Concejo de Distrito de Cóbano en su sesión ordinaria número 146-2019, artículo IV, Inciso H, del día 12 de febrero de 2019, se hace traslado de expediente sellado en las mismas condiciones en las que se recibió en esta Secretaría con fecha de recibido 04 de marzo de dos mil diecinueve, con el fin que se proceda a realizar consulta de Lesividad ante la Procuraduría General de la República.”

Esta Procuraduría, en dictamen No. C-085-2019 de 2 de abril de 2019, suscrito por la Procuradora Licda. Elizabeth León Rodríguez, concluye que:

En el expediente que se nos remite consta un informe de investigación preliminar en el que se expone una serie de incumplimientos por parte de la sociedad investigada y en el que se recomienda la apertura de un procedimiento administrativo para determinar la procedencia de cancelar las patentes comerciales, anular los certificados de uso de suelo y revisar los permisos de construcción que le han sido otorgados a esa sociedad anónima, en virtud de que no cuenta con una concesión para ocupar la zona marítimo terrestre.

Efectivamente, el expediente remitido corresponde a una investigación preliminar, a partir de la cual la Administración no ha decidido cuáles actos administrativos deben ser anulados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la LGAP, y, en consecuencia, no ha tramitado el procedimiento exigido al efecto.

De tal forma, resulta imposible rendir un criterio en los términos dispuestos por el artículo 173 de la LGAP. No es tarea de la Procuraduría revisar un cúmulo de información e indicar, por medio de un dictamen vinculante, cuáles acciones debe adoptar la Administración en un asunto como el expuesto y determinar cuáles actos administrativos pueden ser anulados.

Por no existir un procedimiento administrativo previo tendente a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto administrativo específico, esta Procuraduría se encuentra imposibilitada para rendir el dictamen favorable dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Dictamen: 084 - 2019 Fecha: 02-04-2019

Consultante: Libia Ma. Figueroa Fernández

Cargo: Secretaria del Concejo

Institución: Municipalidad de Alvarado

Informante: Elizabeth León Rodríguez

Temas: Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Inadmisibilidad de las consultas. No se adjunta criterio legal.

La Sra. Libia Ma. Figueroa Fernández, Secretaria del Concejo de la Municipalidad de Alvarado, transcribe un Acuerdo del Concejo según el cual se consulta si esa Municipalidad puede acoger lo dispuesto en el dictamen No. C-202-2018 relacionado con el salario escolar.

Esta Procuraduría, en dictamen No. C-084-2019 de 2 de abril de 2019, suscrito por la Procuradora Licda. Elizabeth León Rodríguez, concluye que:

La consulta es inadmisibles porque no se adjunta el criterio de la asesoría legal sobre las interrogantes planteadas.

Dictamen: 085 - 2019 Fecha: 02-04-2019

Consultante: Josephs Vega Hazel

Cargo: Secretaria del Concejo a.i.

Institución: Municipalidad de Puntarenas

Informante: Elizabeth León Rodríguez

Temas: Potestad administrativa de anulación del acto Nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto administrativo. Ocupación en la zona marítimo terrestre. Nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Requisitos. Momento para requerir el criterio de la Procuraduría. Plazo de caducidad en casos de bienes demaniales.

La Sra. Hazel Josephs Vega, Secretaria del Concejo a.i. de la Municipalidad de Puntarenas, transcribe el artículo 4º inciso f) del acuerdo adoptado por el Concejo en la sesión ordinaria No. 253 de 18 de marzo de 2019, en el que se dispuso:

Dictamen: 086 - 2019 Fecha: 03-04-2019

Consultante: María Jeannette Ruíz Delgado

Cargo: Presidenta, Junta Directiva General

Institución: Banco Nacional de Costa Rica

Informante: Luis Guillermo Bonilla Herrera

Temas: Indemnizaciones laborales. Salario. Banco Nacional de Costa Rica. Reestructuración institucional. Supresión de puesto en el empleo público

2017, estableció la veda permanente, en todo el territorio nacional, para la captura del pez sierra, mediante cualquier tipo de arte de pesca, salvo aquella que se realice con fines de investigación científica. Por tanto, el proyecto de ley propuesto, brindaría una mayor protección al pez sierra, al elevar el rango normativo de la prohibición existente.

Por último, es recomendable valorar si la prohibición planteada es absoluta, o si, como en el caso del Acuerdo del INCOPESEA, de manera excepcional y con base en los requisitos y autorizaciones que al efecto establece la Ley de Pesca y Acuicultura, se permitiría la pesca o captura con fines de investigación científica. En cualquiera de los dos escenarios, se sugiere especificarlo de manera expresa, para evitar futuros conflictos de interpretación y aplicación.

O J: 078 - 2019 Fecha: 12-08-2019

Consultante: Araya Alfaro Ana Julia

Cargo: Jefe de Área Comisión Permanente Especial de la Mujer

Institución: Asamblea Legislativa

Informante: Jorge Oviedo Álvarez

Temas: Guarda, crianza y educación. Proyecto de ley Reforma legal. Proyecto de Ley N° 21941. Modificación de varias leyes para el reconocimiento de derechos a madres y padres de crianza. Ampliación de la protección de derechos.

Mediante el oficio AL-CAPS-512-2018 del 12 de octubre del 2018 se nos pone en conocimiento el acuerdo de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales para consultarnos el proyecto de Ley N° 21.941, "Modificación de Varias Leyes para el reconocimiento de Derechos a Madres y Padres de Crianza". Proyecto cuyo conocimiento fue trasladado a la Comisión Permanente Especial de la Mujer el día 10 de junio de 2019.

Por medio de la opinión jurídica OJ-078-2019, el Lic. Jorge Oviedo Álvarez concluye:

- El padre y madre de crianza es aquella persona que, ante una situación de abandono de un niño por parte de sus progenitores biológicos, se hace cargo voluntariamente de la atención parental de aquel, cuidando de su desarrollo físico y mental y de la provisión de sus necesidades.
- Tomando en cuenta lo anterior, la misma jurisprudencia, le ha otorgado el Derecho a los padres y madres de crianza de recibir prestaciones laborales en caso de muerte del trabajador.
- Ahora bien, la finalidad del proyecto de Ley es incluir tanto a los padres de crianza como a las madres en el orden de eventuales acreedores de alimentos (reforma al artículo 169 del Código de Familia), así como dentro del orden de herederos legítimos y de beneficiarios de prestaciones laborales en caso de muerte del trabajador (reforma Arts. 572 del Código Civil y 85 del Código de Trabajo).
- Así las cosas, es claro que el proyecto de Ley persigue una finalidad legítima, sea la ampliación de la protección de los derechos que se derivarían de la relación entre un individuo y aquellas personas que durante su infancia, se hicieron cargo de su desarrollo y manutención tal cual padres.
- De otro extremo, en orden a asegurar la coherencia del ordenamiento jurídico, y a modo de cuestión de técnica legislativa, se recomienda, puesto que se introduciría a los padres de crianza dentro de la prelación de los herederos legítimos, reformar el artículo 523 del Código Civil e incorporar como nueva y específica causal de indignidad para recibir sucesión, aquel supuesto que contemple al padre o madre biológicos que abandonare a la persona en su minoridad sin haber cumplido con sus deberes parentales de cuidado, guarda y crianza.

O J: 079 - 2019 Fecha: 12-08-2019

Consultante: Agüero Montero Nery

Cargo: Jefa de Área Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos

Institución: Asamblea Legislativa

Informante: Jorge Oviedo Álvarez

Temas: Proyecto de ley. Reforma legal. Consulta de constitucionalidad. Reforma al artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Mediante el oficio AL-CPAK-OFI-0188-2018 de 3 de octubre de 2018, se solicita el criterio de este Órgano Superior Consultivo en relación con el proyecto de Ley que se tramita actualmente bajo el expediente N.° 20824 "Reforma del inciso b) del artículo 96, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Ley N° 7135 y sus reformas".

Por medio de la opinión jurídica OJ-079-2019, el Lic. Jorge Oviedo Álvarez concluye:

El proyecto de ley tiene el objetivo de reformar el inciso b) del artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, estableciendo que procedería la consulta facultativa de constitucionalidad, siempre y cuando ésta se presentara por acuerdo de un número no menor de un tercio más uno del total de los diputados (20 Diputados). Actualmente, la norma exige que la consulta de constitucionalidad en esta modalidad, sea presentada por al menos diez diputados.

- La consulta facultativa de constitucionalidad le permite a la oposición tener un instrumento importante frente a las mayorías parlamentarias, mayorías que a veces son muy arbitrarias y a veces no tienen como objetivo, como lo he dicho muchas veces, el respeto de la Constitución
- Somos de la tesis de que se debe elevar el número de firmas de Diputados que se requieren para plantear la consulta a la Sala Constitucional. Nos parece que se debería exigir el número mínimo de un tercio de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. Ello supondría que se recurría a la consulta solo cuando exista un importante consenso en el parlamento, y no como ocurre en la actualidad que se plantea la consulta, en algunos casos, debido a la labor de convencimiento que hace un Diputado sobre otros, sin que para ello
- Luego, no existiendo razón para cambiar la tesis ya expuesta en las Opiniones Jurídicas de la Procuraduría General, no encontramos reparo en que se modifique el número mínimo de diputados que se requieren para plantear una consulta facultativa de constitucional, de tal forma que se eleve dicho número de 10 diputados a un tercio de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa

O J: 080 - 2019 Fecha: 12-08-2019

Consultante: Leonardo Alberto Salmerón Castillo

Cargo: Jefe de Área a.i

Institución: Asamblea Legislativa

Informante: Silvia Patiño Cruz

Temas: Proyecto de ley. Asociación cooperativa. Fomento Estatal a la Creación de Cooperativas. Fortalecimiento de la gestión cooperativa

El Sr. Leonardo Alberto Salmerón Castillo, Jefe de Área a.i de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de este órgano consultivo técnico-jurídico, sobre el proyecto de ley denominado: "Ley para Combatir la Corrupción y el Fortalecimiento de las Cooperativas como Instrumento de la Economía Social", que se tramita bajo el expediente legislativo N.° 21068.

Mediante opinión jurídica OJ-080-2019 del 12 de agosto 2019, suscrita por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la aprobación o no del proyecto se